

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **11001310501020230038200**. Bogotá, 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

EXPEDIENTE NO. 2023-00382.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) ANA MARIA GIRALDO RINCÓN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.936.982 y T.P. No. 70396 del C. S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora.

Teniendo en cuenta que la demanda y la subsanación a la misma reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, representada legalmente por el secretario o quien haga sus veces y, contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, representada legalmente por el secretario o quien haga sus veces.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a las juntas nacional y regional de calificación de invalidez del Magdalena, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L. y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada (**numeral 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**), previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

Finalmente, teniendo en cuenta la petición de la parte actora, se cita como **INTERVINIENTE EXCLUYENTE** al señor AURELIO DEL MILAGRO CAMPO DÍAZ, a quien deberá comunicársele la existencia del proceso (**art. 63 C.G.P.**), para que, si a bien lo tiene, intervenga en el mismo; notificación o comunicación que deberá ser tramitada por la parte interesada o actora (**numeral 6 art. 78 y 291 del C.G.P.**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1619a51d10aa4642c34c3ddcbf22512e6e6286cce9647777d373df5ff7994ab**

Documento generado en 31/01/2024 08:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>